

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANTOYUCA, VER.

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TANTOYUCA, VERACRUZ

CONSIDERANDO

Primero. El Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz, está facultado para aprobar reglamentos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz: 34, 35 y 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Segundo. Considerando que toda persona que labora o presta servicio en una dependencia Pública como el Ayuntamiento, debe actuar bajo principios fundamentales que deben formularse en un código de ética, que rija el deber ante los gobernados, es decir, que funcionarios y empleados públicos en su calidad de servidores públicos garanticen un servicio de calidad a la ciudadanía.

En ese sentido se debe estar atento al comportamiento, el que debe ajustarse a lo previsto en la norma, los valores y principios éticos y conductuales que tiene la Institución, “a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones...” con la conciencia de que las acciones y decisiones incidan en el desarrollo de todo Servidor Público, por lo que el Ayuntamiento Constitucional de Tantoyuca, Veracruz, en pleno uso de sus atribuciones que la ley le confiere aprueba y expide, bajo acuerdo de Cabildo el siguiente:

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Los Servidores Públicos que forman parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Tantoyuca, deben en concordancia con las leyes y reglamentos, conocer en lo individual, compartir en lo colectivo y cumplir el presente **Código de Ética**, para promover el desarrollo sustentable y la legitimidad que se necesita para asegurar la excelencia en el servicio público en beneficio de la comunidad Tantoyuquense.

Artículo 1. El presente Código es de observancia general para todos los servidores públicos de H. Ayuntamiento del Municipio de Tantoyuca, Veracruz de sus entidades, dependencias y unidades administrativas, y tiene por objeto coadyuvar y optimizar la administración pública, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas y disposiciones que regulen su desempeño como tales, así como de otras disposiciones éticas.

Artículo 2. Para los efectos del presente Código se entenderá por:

H. Ayuntamiento. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tantoyuca Veracruz.

Dependencias: Las consideradas como tales en la Ley Orgánica Municipal y en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tantoyuca Veracruz.

Entidades: Organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos públicos municipales que integran la administración pública para municipal.

Unidades administrativas: Parte de la estructura orgánica del sujeto obligado a la que se otorgan atribuciones para el desarrollo de actividades específicas representadas por las Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones y sus similares;

Ética: Conjunto de principios y valores del fuero interno que guían los fines de la vida de las personas hacia el “vivir bien” y el “habitar bien”.

Código de Ética: Documento que establece pautas de comportamiento y que señala parámetros para la solución de conflictos.

Servicio Público: Aquella actividad consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental.

Servidor Público: A toda persona física que desempeñe algún empleo, cargo o comisión en el H. Ayuntamiento del Municipio de Tantoyuca de manera eventual o permanente, en distintas dependencias o entidades, comprendidas en todos los niveles bajo cualquier modalidad de vínculo contractual, temporal o permanente, remunerado u honorario.

Artículo 3. Son autoridades competentes para la aplicación de este Código:

- I. El Presidente Municipal de Tantoyuca;
- II. La Contraloría del Ayuntamiento del Municipio de Tantoyuca;
- III. El Departamento de Oficialía Mayor, o afin; y
- IV. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Código.

Artículo 4. Compete al Presidente Municipal:

- I. Proponer los principios éticos que deben regir la conducta de los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tantoyuca.
- II. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 5. Compete a la Contraloría Municipal:

1. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Código, así como los casos no previstos en el mismo;
2. Vigilar que los servidores públicos se conduzcan en el ejercicio de sus funciones con honestidad, responsabilidad, creatividad, competitividad, eficiencia, eficacia, transparencia, imparcialidad, lealtad, integridad, disciplina, decoro, vocación de servicio, pulcritud, puntualidad y cuidado de la salud, seguridad, higiene, protección civil, patrimonio cultural y medio ambiente; de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.
3. Vigilar la aplicación y ejecución de las disposiciones previstas en este Código, la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Veracruz, así como las demás leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios o instrumentos jurídicos vigentes del ámbito de su competencia.
4. Establecer los mecanismos que faciliten el acceso del público a los medios de denuncia o queja, cuando en algún caso la conducta del Servidor Público municipal no sea la correcta y no vaya acorde a los principios éticos plasmados en este documento; y
5. Las demás que le señalen como de su competencia el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, así como las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 6. Compete al Departamento de Oficialía Mayor:

1. Vigilar la aplicación por parte de los servidores públicos del presente Código, en concordancia con el Reglamento de la Administración Pública Municipal, así como los demás decretos, acuerdos y convenios que coadyuven al mejoramiento del clima laboral.
2. Coadyuvar con las dependencias, unidades administrativas y entidades municipales para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código; y
3. Las demás que le señalen como de su competencia el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, así como las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 7. Todos los servidores públicos deberán observar una conducta acorde con lo estipulado en el presente Código de Ética.

Artículo 8. El ingreso al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tantoyuca en cualquiera de las modalidades contractuales que pudieran observarse dentro del mismo implicará tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su cumplimiento real y honesto.

CAPÍTULO II Objetivos

Artículo 9. Es objeto del presente Código establecer e identificar los valores y compromisos a que se encuentra subordinada la función pública, previniendo conductas indebidas de los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tantoyuca y fijar las reglas básicas que rigen el trato hacia la ciudadanía.

Lo anterior sobre la base de los principios éticos y de valores, destinados a impulsar un desarrollo honesto, respetuoso y transparente de la gestión pública, buscando convertir al Gobierno Municipal en una organización de alto desempeño, técnicamente sólida, transparente y en constante innovación y aprendizaje, destinada a gobernar a favor de los ciudadanos, erradicando toda forma que tienda a distinguir o discriminar entre ellos.

Artículo 10. Objetos Específicos: El presente Código tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar y dar a conocer a los servidores públicos, los valores y deberes de carácter ético, hacia sus compañeros y público en general.
2. Establecer los criterios primordiales para normar el comportamiento ético de todos y cada uno de los servidores públicos que laboran en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tantoyuca
3. Compartir valores y deberes éticos con todo el público en general, aplicándolos para un mejor desempeño y fortalecimiento de la estructura de la conducta del individuo.

CAPÍTULO III Principios

Artículo 12. Los principios éticos que deben regir la conducta del Servidor Público del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tantoyuca son los siguientes:

1. *Honestidad:* El Servidor Público deberá actuar de forma correcta en su trabajo diario, tener congruencia entre lo que dice y lo que hace, no hacer uso de su encargo para beneficio personal ni hacer mal uso de los recursos que maneja, así como tampoco deberá pedir o aceptar prestación o compensación de ninguna clase para atender bien a los ciudadanos.

2. *Responsabilidad:* El Servidor Público deberá desempeñar su trabajo cuidando siempre atender las necesidades de la sociedad, cumplir con todas las funciones y compromisos encomendados y asumir las consecuencias de sus actos entregándose a sus tareas hasta su total cumplimiento con eficiencia y calidez.
3. *Eficiencia:* El Servidor Público deberá emplear correctamente y de manera óptima los recursos que dispone, procurando cumplir con el servicio que tenga encomendado y cuidando no desperdiciarlo, velando siempre por el cumplimiento de los objetivos. El empleo correcto le permitirá dar un buen servicio sin necesidad de pedir adicionalmente y sí obtener algunos ahorros en beneficio de la comunidad.
4. *Eficacia:* El Servidor Público debe ejecutar las funciones que se le han encomendado, disminuyendo tiempos, erradicando formalismos y costos innecesarios. Para ello debe establecer los procedimientos necesarios, para asegurar la pronta y óptima atención a los usuarios y permanecer atento a los errores y aciertos de decisiones pasadas. Su eficacia será medida en razón de las soluciones que provea a la sociedad.
5. *Transparencia:* El Servidor Público deberá respetar y fomentar que los ciudadanos estén informados de los resultados de su trabajo, del uso de los recursos públicos que tenga asignados, y todas las actividades realizadas por la unidad administrativa, dependencia o entidad a la que está adscrito, sin más limitaciones que las impuestas por la propia ley respetando el derecho de información privada.
6. *Imparcialidad:* El Servidor Público deberá actuar con independencia a la hora de tomar una decisión en el ejercicio de sus funciones, prestando sus servicios a todos los ciudadanos sin conceder preferencia alguna, respetando siempre, en todo momento, los derechos de las personas.
7. *Disciplina:* El Servidor Público deberá cumplir con exactitud en el desempeño de sus funciones, haciendo siempre uso eficiente y eficaz del tiempo para garantizar una óptima gestión de sus actividades.
8. *La vocación de servicio:* El Servidor Público deberá tener la vocación de servicio en las tareas asignadas. Lo cual implica disposición para dar oportuna y esmerada atención a los requerimientos y trabajos encomendados, apertura y receptividad para encauzar cortésmente las peticiones, demandas, quejas y reclamos del público, así como el contestarlos pronta y oportunamente.

CAPÍTULO IV

Conductas de los Servidores Públicos

Artículo 13. El Servidor Público de buena conducta será aquel que durante el ejercicio de sus funciones practique cabal y rigurosamente los principios definidos en el CAPÍTULO III de este Código.

Artículo 14. La **honestidad** de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) El Servidor Público deberá rechazar en el ejercicio de sus funciones los regalos, invitaciones, favores, dádivas, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener decisiones favorables o de cualquier tipo.

- b) El Servidor Público deberá abstenerse en forma absoluta de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés público. A tal efecto no deberá, en ninguna circunstancia, vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo.
- c) El Servidor Público se abstendrá de celebrar contratos de cualquier naturaleza con otras instancias públicas por sí, ni por terceras personas, siempre y cuando no sea el área facultada para ello.
- d) El Servidor Público se inhibirá de conocer o participar por sí o por terceras personas en asuntos en los cuales tengan directa o indirectamente especial interés.
- e) Las entrevistas con terceras personas interesados en una determinada decisión deberán ser efectuadas en la respectiva oficina o lugar de trabajo del funcionario.
- f) El acceso a datos e informaciones que dispongan los servidores públicos debido al ejercicio de sus funciones, competencias, labores o empleos no deberá ser utilizado para fines distintos de los institucionales.
- g) Los subordinados no deben ser obligados a realizar durante el tiempo de trabajo actividades correspondientes a los asuntos e intereses personales de sus superiores.
- h) Quienes hayan ejercido funciones públicas en el ayuntamiento, se abstendrán de utilizar la información obtenida en el ejercicio de su cargo en contra de los intereses de la administración municipal.
- i) El Servidor Público mostrará la rectitud e integridad de su conducta escogiendo siempre cuando esté delante de dos o más opciones la mejor y más ventajosa para el bien común.
- j) El Servidor Público ejercerá con moderación y discreción las prerrogativas inherentes al cargo y se abstendrá de ello cuando cause algún perjuicio a los legítimos intereses de los usuarios de los servicios públicos.
- k) El Servidor Público bajo ninguna circunstancia retardará o dificultará a cualquier ciudadano el ejercicio regular de su derecho y menos en forma que pueda causarle daño moral o material.
- l) No usar la credencial oficial expedido por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tantoyuca, para fines personales o de lucro o bien para beneficiar o perjudicar a terceros.
- m) El Servidor Público deberá portar el uniforme que lo identifica como trabajador del ayuntamiento, solo y únicamente durante el ejercicio de sus tareas o funciones encomendadas.

Artículo 15. La responsabilidad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) El superior jerárquico velará porque en los actos de toma de protesta de los nuevos cargos de servidores públicos se lean partes seleccionadas de este código y se entregue un ejemplar al nuevo titular.
- b) El Servidor Público debe reconocer sus limitaciones al momento de realizar actividades de servicio público, en especial cuando se trate de contacto directo con el usuario y solicitar si fuere necesario la debida capacitación y colaboración en el área donde lo requiera.

- c) Los servidores públicos no deben evadir los compromisos contraídos con las personas que acudan en solicitud de la debida prestación de servicios.
- d) El Servidor Público como custodio principal del patrimonio del área y ambiente de trabajo donde se desempeña, deberá ser fiel y permanente vigilante de los documentos, bienes e intereses que de ese despacho le han sido confiados.
- e) Los superiores podrán otorgar las licencias y permisos sin violar imperativos éticos, y los servidores públicos deben solicitarlos en forma moralmente justificada y legalmente correcta.
- f) El Servidor Público debe considerarse el primer obligado con el pago de los impuestos, tasas y contribuciones, y no evadirlos por ningún concepto.

Artículo 17. La competitividad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) El Servidor Público deberá actualizar constantemente, mediante la capacitación, especialización superior, técnica o autodidacta, los conocimientos necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.
- b) El Servidor Público deberá brindar al personal a su cargo las facilidades necesarias para asistir a cursos de capacitación, actualización y especialización.
- c) El Servidor Público deberá asistir responsablemente a todos aquellos cursos de capacitación en los que se esté inscrito, en beneficio del desarrollo profesional.
- d) El Servidor Público deberá ser generoso y solidario con las y los compañeros, compartiendo conocimientos, habilidades e información que favorezcan el desempeño del trabajo.
- e) El Servidor Público deberá contribuir al trabajo participativo y de equipo, a fin de cumplir con la visión y misión del ayuntamiento.
- f) El Servidor Público deberá identificar y aprovechar las fortalezas laborales de las y los compañeros y colaboradores para lograr mejores resultados en el área, así como adoptar las mejores prácticas.
- g) El Servidor Público deberá mostrar apertura y colaboración en el desarrollo de proyectos con instancias internas y externas al ayuntamiento, respetando la competencia de cada una.
- h) El Servidor Público deberá ser cordial con las y los compañeros de trabajo y en el servicio a la ciudadanía buscando que sus conocimientos le permitan competir para ser la mejor persona en atender a la gente en su área de trabajo.

Artículo 18. La eficiencia de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) El Servidor Público deberá hacer una asignación transparente, justa e imparcial de los recursos humanos, materiales y financieros para realizar de manera eficiente su trabajo, bajo los principios de austeridad, racionalidad y ahorro, sólo para el cumplimiento de la función encomendada.

- b) El Servidor Público no deberá retirar de las oficinas sin autorización alguna los bienes que se le proporcionan para el desempeño de sus tareas, como: Computadoras, impresoras, teléfonos, o copiar electrónicamente los programas de computación para utilizarlos con fines privados
- c) El Servidor Público deberá utilizar en forma racional y con criterio de ahorro los servicios: Telefónico, de larga distancia, de celular, de fax, correo electrónico y fotocopiado.
- d) Deberá reutilizar el material de oficina como sobres, tarjetas, discos flexibles, fólder y hojas de papel tantas veces como sea posible.
- e) Deberá utilizar racionalmente el agua y la energía eléctrica.
- f) No deberá sustraer indebidamente la papelería, útiles y material de escritorio, propiedad del ayuntamiento.
- g) Deberá dar uso y control adecuado a los vehículos oficiales.
- h) No deberá instalar en las computadoras programas sin licencia o que tengan una finalidad distinta a las responsabilidades laborales.
- i) No deberá utilizar el servicio de internet para revisar páginas o sitios que sean inapropiados o que estén ligados a actividades profesionales que no correspondan al desempeño de sus funciones.
- j) No deberá utilizar las instalaciones del Ayuntamiento para beneficiar a algún partido político.

Artículo 19. La eficacia de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Es deber de todo superior jerárquico disponer y mantener abiertos canales de información para la recepción, atención y tratamiento de quejas, reclamos, denuncias, peticiones, solicitudes y sugerencias que el público y la ciudadanía en general planteen sobre los deberes y comportamiento ético de los servidores públicos. A tal efecto en las áreas administrativas, entidades y dependencias correspondientes se organizarán y dispondrán oficinas, servicios o procedimientos para este cometido.
- b) Las áreas y los organismos públicos descentralizados colaborarán entre sí y se prestarán toda la atención e información necesaria para que posibiliten el mejor cumplimiento de lo prescrito en el presente Código.
- c) Los superiores jerárquicos deberán organizar debidamente su tiempo de audiencia a la ciudadanía, de manera de evitar largas antecelas y esperas indefinidas.
- d) En caso de formación de largas colas de público en espera de que se le atienda, los superiores jerárquicos competentes deberán organizar y adoptar las medidas necesarias para resolver prontamente la situación.
- e) El buen uso de los recursos públicos para el logro de mejores resultados en su aplicación, será práctica obligada de los servidores públicos.

- f) El Servidor Público deberá llevar un registro continuo y actualizado de las actividades desempeñadas, con el fin de que se esté en condiciones de evaluar sus logros y resultados.

Artículo 20. La transparencia de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Toda persona tiene derecho a conocer la verdad, el Servidor Público no debe omitirla o falsearla, en menoscabo de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- b) Las unidades administrativas, dependencias o entidades que brinden servicios públicos deberán evitar el exceso de antesalas y un ambiente físico intimidatorio para la ciudadanía.
- c) Los servidores públicos con el cumplimiento de los procedimientos previamente establecidos, deben permitir al usuario conocer los pasos a seguir y mostrar un trabajo que no ofrezca dudas en relación a su ejecución.
- d) La transparencia en los actos del servicio público exige, en especial, que la información de que dispongan las áreas, dependencias y entidades públicas ha de considerarse susceptible de acceso a toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo sobre el asunto; la reserva como excepción deberá ser expresamente declarada y fundamentada en razones debidamente justificadas de conformidad con la ley.
- e) Conocer y cumplir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su reglamento, lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables.
- f) Entregar en forma veraz, clara y oportuna la información requerida por la Contraloría Municipal para someter a su consideración la información necesaria sobre aquellos asuntos que, por su naturaleza, le corresponda atender, tales como información reservada o confidencial.
- g) Cuidar y manejar responsablemente los documentos, archivos electrónicos y materiales a que tenga acceso con motivo del cargo, puesto o comisión.
- h) Mantener ordenada y accesible la información bajo responsabilidad de los servidores públicos.
- i) Informar sobre el ocultamiento o utilización indebida de información oficial al superior inmediato o instancia competente.
- j) No utilizar ilegalmente la información a la que se tiene acceso en provecho propio o de terceros.

Artículo 21. La imparcialidad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Toda aquella persona que solicite o demande atención o servicio ante un Servidor Público deberá recibir trato imparcial y objetivo.
- b) La prestación del servicio se debe en igual cantidad o calidad a todos los usuarios, concediendo la misma oportunidad a todos y cada uno de ellos. Estarán justificados sólo aquellos tratamientos especiales amparados por ley o resolución pública de la autoridad competente.

- c) Para la justa y correcta prestación del servicio, el Servidor Público deberá estar permanentemente consciente de que su trabajo está regido por el interés de ser útil a quien demande un servicio, sin considerar condición social, política, económica, religiosa, o de cualquier otro orden, respetando fielmente sus derechos individuales.
- d) La actitud asumida por el Servidor Público en los actos del servicio no debe permitir que odios, simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal o grupal interfieran en el trato con el público, con otras autoridades o con sus compañeros de trabajo, superiores o subordinados.

Artículo 24. La disciplina de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) El Servidor Público acatará las órdenes superiores, sin menoscabo del cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido ni la negación de los valores inherentes a la condición humana.
- b) Los servidores públicos respetarán los principios y prácticas de la continuidad administrativa, siempre que se ajusten a derecho, independientemente de cuáles sean sus afiliaciones políticas o simpatías electorales.
- c) El Servidor Público cuando no compartiere los criterios de las órdenes recibidas dará cumplimiento a las mismas dejando constancia de su inconformidad ante su superior jerárquico. Sólo podrá exceptuarse de su acatamiento por inconstitucionalidad, ilegalidad o cuando el conflicto de intereses o derechos le afecte directamente.
- d) La complicidad en el incumplimiento de órdenes recibidas no podrá justificarse alegando un beneficio mayor para el Ayuntamiento, ni por el acatamiento de órdenes superiores.
- e) El Servidor Público no deberá bajo ninguna circunstancia abandonar su lugar de trabajo sin estar debidamente autorizado, así como tampoco extraer documentación o información reservada para uso único y exclusivo del área u organismo donde desempeña funciones.
- f) El Servidor Público se abstendrá de consumir alimentos sólidos durante su jornada laboral fuera de su horario establecido para ello.

Artículo 25. El decoro de los servidores públicos será practicado y apreciado según los siguientes criterios:

- a) El Servidor Público en todo momento, lugar y circunstancia debe evitar los excesos, manteniendo una conducta acorde con las normas jurídicas y buenas costumbres socialmente establecidas.
- b) El Servidor Público durante el ejercicio de sus funciones y especialmente cuando atienda al público se abstendrá de practicar reuniones de recreo, juegos, bromas o conversaciones telefónicas.
- c) El tratamiento al público será respetuoso y se evitarán familiaridades, actuando con la seriedad y formalidad del caso. A tal efecto el abuso de confianza en el trato con el público e inclusive entre los mismos servidores públicos debe evitarse.
- d) El Servidor Público en todo momento deberá ser cortés en el trato con el público.

Artículo 26. La Vocación de Servicio de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Todo Servidor Público debe desempeñar su cargo en función de las obligaciones contraídas, utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual, con el fin de obtener los mejores resultados.
- b) El Servidor Público actuará permanentemente con solidaridad, respeto, cordialidad, tolerancia y consideración para con el público.
- c) El Servidor Público, para el cabal ejercicio de sus funciones, solicitará de sus superiores, se le informe las funciones, los deberes, los procedimientos, la ubicación jerárquica y los canales regulares de comunicación propios de la responsabilidad que ha de ejercer.

Artículo 29. El Honorable Ayuntamiento de Tantoyuca como gobierno se impone al deber de democratizar el conocimiento entre todos los servidores públicos, generando condiciones de competitividad y garantizando una debida administración de la calidad de los servidores.

Al mismo tiempo se reconoce que la calidad en cada servicio deriva de la capacidad de identificar y corregir errores y que por ende la mejora continua constituye una actividad en la que invariablemente se debe involucrar a la sociedad.

La suma de expresiones debe ser conducida al mismo tiempo en la búsqueda de estándares que reflejan las expectativas de la sociedad respecto a los servicios que presta el municipio.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave, fue creado de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de orden municipal.

Segundo. Se derogan las disposiciones normativas que se opongan al presente Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Publíquese para su cumplimiento en la tabla de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tantoyuca, Veracruz.

Cuarto. Este Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave, entrará en vigor tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz.—Rúbrica.